

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Insiste el abogado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOTRACHEC”, que se ordene el embargo del 100% de los aportes sociales que tiene el demandado WILLIAM ANDRÉS MORALES CARDONA identificado con C.C. No.4.414.835 en dicha cooperativa.

Para resolver se considera lo siguiente:

Las medidas cautelares en procesos ejecutivos son taxativas y, por lo tanto, su decreto y práctica sólo son posibles llevarlas a cabo si existe una norma que las autorice, que para el caso resultan ser los artículos 593, 594, 595 y 599 del Código General del Proceso, los cuales hacen alusión al embargo y secuestro en el proceso de este linaje.

El embargo de aportes sociales no está relacionado en las normas citadas; sumado a lo dicho se tiene que las medidas cautelares en procesos ejecutivos recaen sobre los bienes del ejecutado y los aportes que los asociados hacen a las cooperativas o fondos de empleados, no constituyen una cuenta personal, éstos pasan a formar el patrimonio de la cooperativa; no obstante, cuando el asociado se retira de la cooperativa, es excluido o fallece, serán devueltos al asociado en la forma y conforme al procedimiento que se haya señalado en los estatutos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la ley 79 de 1988, los aportes sociales son una garantía de las obligaciones contraídas por el asociado, para lo cual **el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones.**

En este sentido, se puede afirmar que los aportes sociales son la cuota con que el asociado contribuye para constituir empresa, y no hacen parte del patrimonio de este, pero sí serían parte del patrimonio de la cooperativa, por tanto, garantizan el pago de las obligaciones que los asociados contraigan con la Cooperativa a futuro y por consiguiente tiene la calidad de inembargables.

Por lo anterior, habrá de negarse nuevamente la solicitud formulada por la parte activa, de acuerdo a lo expuesto.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

No se ordena la medida deprecada por el abogado de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOTRACHEC” sobre el embargo del 100% de los aportes sociales que tiene el demandado WILLIAM ANDRÉS MORALES CARDONA en dicha cooperativa, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486a32ec833ec0d64613aa2b2a66d3d3854ae7ecdaa72cfe9a152a99f62df5e9**

Documento generado en 08/11/2023 05:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>